

# S U M A R I O

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### PRESIDENCIA

*Convocatoria de subvenciones para el sostenimiento agrupado del puesto de Secretaría-Intervención en Ayuntamientos de la provincia de Ciudad Real.....7761*

### AYUNTAMIENTOS

#### DAIMIEL

*Modificación de las bases de una plaza de Técnico de Administración General, rama económica, correspondiente a la Oferta de Empleo Público 2019.....7767*

#### POBLETE

*Notificación sobre el cambio de contribuyentes en el padrón de basura de inmuebles. 7768*

#### PUEBLA DEL PRÍNCIPE

*Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la tasa por utilización de alojamiento turístico rural.....7769*

*Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal de vados.....7772*

#### TOMELLOSO

*Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, del proceso selectivo de cinco plazas de Oficial del Cuerpo de Policía Local.....7777*

#### VILLARTA DE SAN JUAN

*Aprobación inicial del expediente 2020/15, de suplemento de créditos financiado con cargo a remanente de tesorería.....7778*

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADOS DE LO SOCIAL

#### CIUDAD REAL - NÚMERO 2

*Ejecución de Titulos Judiciales 109/2020 a instancia de Iván López Lafuente.....7779*

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**CIUDAD REAL - NÚMERO 3**

Ejecución de Títulos Judiciales 61/2019 a instancia de Carmen Isabel Serrano Pérez...7780

**B O P**  
**Ciudad Real**<http://www.bop.sede.dipucr.es>  
<http://www.dipucr.es>  
e-mail: [bop@dipucr.es](mailto:bop@dipucr.es)

**Edita:** Diputación Provincial de Ciudad Real  
**Edición electrónica:** Imprenta Provincial / D. L.: CR-1-1958  
**Administración:** Ronda del Carmen, s. n. 13002 CIUDAD REAL  
**Teléfono:** 926 25 59 50, exts. 541, 558 y 599; **Fax:** 926 27 45 59

**TARIFAS**

	EUROS
Por cada carácter o pulsación	0,062 + IVA
Importe mínimo publicación	34,12 + IVA

**PAGO ADELANTADO****SE PUBLICA DE LUNES A VIERNES**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

## administración local

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### PRESIDENCIA

BDNS(Identif.):533697.

Convocatoria de subvenciones para el sostenimiento agrupado del puesto de Secretaría-Intervención en Ayuntamientos de la provincia de Ciudad Real.

Exposición de motivos:

En la actualidad existen muchos municipios, que no cumplen con los condicionamientos para estar exentos del mantenimiento del puesto de trabajo de Secretaría Intervención, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (población inferior a 500 habitantes y presupuesto inferior a 200.000 euros).

Sin embargo, es notoria por un lado la falta de recursos para hacer frente al gasto que supone la existencia de un habilitado nacional, y por otro y debido a su escasa entidad, nos encontramos con una insuficiencia de tareas que justifiquen la presencia de uno de estos funcionarios en un solo municipio, con el elevado coste que ello conlleva.

Por lo que uniendo las dos premisas anteriores, la agrupación voluntaria de las Entidades Locales de menor volumen se plantea como una alternativa más a la contención de costes del capítulo 1, pero sin que ello afecte ni a los derechos de estos funcionarios, ni a la garantía de la prestación de las funciones que les son reservadas.

Normativamente, el artículo 9 del Real Decreto antes mencionado, establece que Las Entidades locales cuyo volumen de servicios o recursos sea insuficiente podrán sostener en común y mediante agrupación el puesto de Secretaría, al que corresponderá la responsabilidad administrativa de las funciones propias del mismo en todas las Entidades agrupadas.

Es por ello, que se considera conveniente, facilitar a los municipios que se agrupen para mantener en común el puesto de trabajo de Secretaría-Intervención, garantizando como ya avanzamos, por un lado la prestación de las funciones que tienen encomendadas, vitales para el adecuado funcionamiento de nuestras Entidades Locales, y por otro la adecuada eficiencia, entendiendo por tal la ratio correcta entre las funciones prestadas y el coste de las mismas, pero sin olvidar que el funcionario ha de estar suficientemente retribuido.

Además, el artículo 36.1.b de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 27/2013, establece que las Diputaciones garantizarán en los municipios de menos de 1.000 habitantes la prestación de los servicios de secretaría e intervención, siendo sin duda alguna la financiación parcial de estos funcionarios, en los municipios de menor población, una eficaz forma de garantizar la prestación de las funciones reservadas,

Dicha colaboración ha de venir del establecimiento de un régimen de subvenciones, con vocación de pervivencia en el tiempo, por ello se convoca esta línea de subvenciones, en las condiciones expuestas inicialmente, entendiendo que las mismas quedan condicionadas, no solo a la agrupación voluntaria, sino a que el puesto de trabajo sea efectivamente desempeñado por un funcionario con habilitación nacional, mediante nombramiento definitivo, provisional o comisión de servicios. Igualmente

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

se admitirá siempre, cuando no sea posible que el puesto sea desempeñado por un funcionario de carrera, el régimen de interinidad, quedando excluidas expresamente las acumulaciones y desempeños accidentales del puesto de trabajo.

Primera.-Objeto y finalidad de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la concesión de ayudas para la financiación del puesto de secretaría-intervención en los municipios que se agrupen durante el ejercicio 2020, así como el de los que estuvieran agrupados previamente, y se encuentren agrupados a la fecha de esta convocatoria.

Esta convocatoria se enmarca dentro del Reglamento regulador del Plan de Asistencia Económica y Cooperación Municipal y se efectúa por el procedimiento de concurrencia competitiva.

Segunda.-Beneficiarios.

Podrán acogerse a esta convocatoria los Ayuntamientos y EATIMs, de la provincia de Ciudad Real que se encuentren agrupados con en el momento de la publicación de la presente convocatoria, siempre que las agrupaciones se encuentren dentro de los siguientes límites:

Ningún municipio o EATIM agrupado podrá tener una población superior a los 2.000 habitantes.

El número máximo de Entidades que podrán agruparse será de tres cuando la población agrupada no supere los 1.500 habitantes, y solo 2 cuando la supere.

El máximo de población conjunta de los municipios o EATIM agrupados no podrá superar los 2.500 habitantes.

Igualmente se establecen los siguientes límites de naturaleza económica del puesto de trabajo:

El nivel de complemento de destino no podrá ser superior al 26, ni inferior al 22.

La cuantía anual del complemento específico no podrá exceder de 20.000 Euros anuales, ni ser inferior a 12.500 (Dichas cantidades se entenderán referida a 14 mensualidades).

En cualquier caso, para la percepción de la subvención deberá figurar el puesto de trabajo como desempeñado por un funcionario con habilitación nacional, mediante nombramiento definitivo, provisional, o comisión de servicios. De no ser posible su cobertura por funcionario con habilitación de carácter nacional, se admitirá su desempeño en régimen de interinidad, quedando excluidas expresamente las acumulaciones y desempeños accidentales del puesto de trabajo.

Podrán acogerse igualmente, todos aquellos municipios que se encontrasen ya agrupados en fecha de 1 de enero de 2020, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los apartados anteriores.

Tercera.-Cuantía de la subvención y aplicación presupuestaria.

La cuantía máxima que puede obtener cada Ayuntamiento será el equivalente a aplicar a lo que cada uno de ellos satisfaga en concepto del sueldo base, el 60%, no pudiendo superar para el 2020 la cantidad total conjunta el equivalente al 60% del sueldo base del subgrupo A1. En el supuesto de que el funcionario que lo desempeñe pertenezca al subgrupo A2 la cuantía de la subvención se ajustará al 60% del sueldo base correspondiente a este grupo.

En el supuesto de que el puesto de trabajo no estuviera cubierto todo el año natural, el importe de la subvención se acomodará proporcionalmente a los días que si lo haya estado.

El presupuesto total de esta convocatoria será de 60.000,00 €, que se pagarán con cargo a la aplicación presupuestaria 69701 94200 462. del Presupuesto General de esta Diputación Provincial para el ejercicio económico 2020.

Cuarta.-Solicitudes, documentación y plazo.

1. Las solicitudes derivadas de esta convocatoria se habrán de presentar únicamente por vía telemática. En caso contrario, y salvo circunstancias de imposibilidad técnica debidamente acreditadas, se requerirá la subsanación de la solicitud por los trámites pertinentes.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

A la solicitud telemática se anexará el documento de solicitud que se señala como Anexo I y se adjuntará la siguiente documentación:

- a) Estatutos de la Agrupación de municipios.
- b) Copia de la resolución autonómica por la que se constituye la agrupación.
- c) Certificación comprensiva de las retribuciones del puesto de trabajo, según el anexo IV.
- d) Copia del acta de toma de posesión del funcionario que desempeñe el puesto de trabajo.

Los municipios que concurrieran a convocatorias anteriores y no hubieran variado su situación, no vendrán obligados a presentar la documentación de las letras a y b anteriores. Además si no hubiera habido cambios en el titular del puesto de trabajo, tampoco vendrán obligadas a presentar el documento referido en la letra d.

2.- De acuerdo con lo previsto en el art. 68 de la Ley 39/2015, los servicios provinciales comprobarán las solicitudes, los datos y la documentación exigida, requiriendo a los interesados por vía telemática, a través de la Plataforma de Notificaciones Telemáticas Comparece, que, en el plazo de diez días hábiles, subsanen, en su caso, los defectos o acompañen los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hicieran, se entenderá desistida su petición, previa resolución dictada a tal efecto.

Asimismo y en orden a mejor resolver, se podrá solicitar a los interesados que aporten cuantos datos y documentos sean necesarios, en cualquier momento del procedimiento.

La subsanación de la subvención se habrá de presentar únicamente por vía telemática, siguiendo el procedimiento previsto en el Anexo I y requerirá la presentación de la documentación solicitada esta Diputación Provincial.

El plazo máximo de solicitud será hasta el 10 de diciembre de 2020.

Quinta.-Órgano responsable.

El Órgano responsable de esta convocatoria es la Vicepresidencia Segunda, delegada del área de Cooperación Municipal.

Sexta.-Concesión de las ayudas.

La propuesta de concesión, suscrita por la Vicepresidenta Segunda, deberá contener, como mínimo, una relación de las solicitudes presentadas (cuando se tramiten conjuntamente más de una petición), con indicación del gasto que se pretende realizar con la subvención y del importe individualizado cuyo otorgamiento se propone o, en su defecto, la causa por la que se propone la denegación de la ayuda solicitada.

Sometida la propuesta a informe de fiscalización previo por la Intervención, las solicitudes, serán resueltas por la Presidente y se instrumentalizarán mediante Decreto de la Presidencia de la Diputación.

La resolución deberá notificarse a los interesados, con expresión del régimen de recursos que proceden contra la misma.

El plazo para resolver y notificar la resolución no podrá exceder de un mes.

Séptima.-Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de las entidades beneficiarias, en especial, las contempladas en el artículo 3.2 del Reglamento Regulador del Plan de Asistencia Económica y Cooperación Municipal de esta Diputación Provincial.

Octava.-Gastos subvencionables.

Se consideran gastos subvencionables con cargo a esta convocatoria el 60% del sueldo base del puesto de trabajo de secretaria-intervención (Subgrupo A1/A2).

Novena.-Pago de la subvención.

El pago de la subvención se efectuará en un solo plazo previa presentación de la documentación justificativa del gasto realizado con cargo a la subvención, en la forma que se recoge en la base siguiente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Décima.-Plazo y forma de justificación.

La justificación de la subvención se habrá de presentar únicamente por vía telemática, siguiendo el procedimiento previsto en el Anexo I, y requerirá la presentación anexada de los siguientes documentos:

- Declaración formal del representante legal de la entidad beneficiaria en la que se haga constar que el importe de la subvención obtenida se ha destinado al objeto y fines que la motivaron dentro del plazo establecido. (ANEXO II).

- Declaración formal del representante legal de la entidad de los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida, debidamente desglosados y acreditados mediante la presentación de fotocopia compulsada de las nominas del Secretario/a-Interventor/a, y justificantes de pago de las mismas,

- Certificación expedida por el funcionario/a competente de la entidad local relativa a la inexistencia de otras subvenciones obtenidas para la misma finalidad o, en su caso, mención expresa de que el gasto total es igual o superior al importe de las distintas subvenciones obtenidas con el mismo objeto.

En cualquier caso el importe total se ajustará a los días que efectivamente ha estado el puesto de trabajo desempeñado por alguna de las formas subvencionables.

El plazo de presentación de la justificación finaliza el 1 de marzo de 2021.

Decimoprimera.-Efectos de la inadecuada justificación de la subvención.

El incumplimiento de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las ayudas reguladas en esta convocatoria o de las obligaciones establecidas en el artículo 3 del Reglamento Regulador del Plan de Asistencia Económica y Cooperación Municipal, implicará la suspensión de pagos de cualesquiera otras subvenciones provinciales y la incoación de procedimiento de reintegro en los expedientes con pago anticipado; en otro caso, supondrá la pérdida del importe de la subvención que no se hubiera justificado.

Ultimado en vía administrativa el procedimiento de reintegro, la Diputación Provincial procederá a retener el importe resultante de este procedimiento con cargo a los anticipos de recaudación que gestiona a los Ayuntamientos de la provincia. La solicitud de cualquier ayuda económica con cargo a los fondos de este Plan implica la conformidad tácita con este procedimiento.

Los Ayuntamientos de la provincia que no mantengan relación recaudatoria con la Diputación Provincial, no podrán percibir ningún tipo de subvención o ayuda económica hasta tanto no reintegren la subvención determinada en el expediente.

Decimosegunda.- Seguimiento y control.

La Diputación podrá realizar labores de asesoramiento, comprobación e inspección en cualquier momento, debiendo la entidad beneficiaria aportar las aclaraciones y documentación que se consideren oportunas y conservar a disposición de la Diputación durante un período de cuatro años los documentos justificativos de los gastos y pagos realizados.

Decimotercera.-Legislación aplicable.

Para lo no previsto en la presente convocatoria, será de aplicación directa el Reglamento Regulador del Plan de Asistencia Económica y Cooperación Municipal, aprobado por el Pleno de la Diputación Provincial en sesión de 3 de febrero de 2006 (Boletín Oficial de la Provincia número 32, de fecha 15 de marzo de 2006) y de aplicación supletoria la legislación reguladora de las subvenciones públicas.

Decimocuarta.-Recursos.

Contra la resolución, que es definitiva y pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la fecha de su notificación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

No obstante, con carácter previo, se podrá utilizar el requerimiento previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o cualquier otro que se crea procedente o estime conveniente.

**ANEXO****SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA EL SOSTENIMIENTO AGRUPADO DEL PUESTO DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN 2020 EN AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL****1. Datos de la entidad solicitante.**

Ayuntamiento/EATIM: \_\_\_\_\_ C.I.F. nº: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Localidad: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_

C.P.: \_\_\_\_\_ Tfno.: \_\_\_\_\_ Fax: \_\_\_\_\_

Correo Electrónico para notificaciones: \_\_\_\_\_

Alcalde/Alcaldesa: \_\_\_\_\_

Enterado de la convocatoria de subvenciones para el sostenimiento agrupado del puesto de Secretaría-Intervención en Ayuntamientos de la provincia de Ciudad Real, y encontrándose este municipio agrupado con los siguientes municipios:

1. \_\_\_\_\_

2. \_\_\_\_\_

Solicita la concesión de subvención, según la referida convocatoria, y por importe de \_\_\_\_\_.

Se acompaña la siguiente documentación:

-Estatutos de la Agrupación de municipios.

-Copia de la resolución autonómica por la que se constituye la agrupación.

-Certificación comprensiva de las retribuciones del puesto de trabajo.

-Copia del acta de toma de posesión del funcionario que desempeña el puesto de trabajo

-Declaración responsable del representante legal de la entidad local, de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las obligaciones fiscales con la Diputación Provincial.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

El/La Alcalde/Alcaldesa

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CIUDAD REAL

**ANEXO II****DECLARACIÓN DE APLICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN**

D/Dña

Alcalde-Presidente de

Con DNI \_\_\_\_\_ actuando en nombre y representación del Ayuntamiento/EATIM

con NIF, y domicilio en \_\_\_\_\_.

DECLARA:

Que la subvención de \_\_\_\_\_ euros concedida por la Excma Diputación concedida para el sostenimiento agrupado del puesto de secretaria-intervención de este municipio se ha destinado al objeto y fines que la motivaron.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

**ANEXO III****CERTIFICACIÓN EXISTENCIA OTRAS SUBVENCIONES PARA EL MISMO PROYECTO O SERVICIO**

D/Dña

Secretario-Interventor del Ayuntamiento/

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

CERTIFICA:

1) Que esta entidad no ha obtenido subvención alguna para el mismo proyecto o servicio, de otras entidades públicas ni privadas.

2) Que esta entidad ha obtenido las siguientes subvenciones para el mismo proyecto o servicio, de otras entidades públicas o privadas, sin que la suma de las distintas ayudas haya sido superior al coste total del proyecto o servicio:

3) Que el ingreso del 50% de la subvención de la Excmá Diputación Provincial ha sido debidamente reflejado en la contabilidad municipal con fecha

Y para que conste y en cumplimiento de lo establecido en la base décima de la convocatoria de subvenciones para el sostenimiento agrupado del puesto de secretaria-intervención en ayuntamientos de la provincia de Ciudad Real, , expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr/a Alcalde/esa en , a

El/La Secretario/Secretaria.

ANEXO IV  
CERTIFICACIÓN DE LAS RETRIBUCIONES

D/Dña

Secretario-Interventor del Ayuntamiento/

En relación a las retribuciones del puesto de Secretaría Intervención de este Ayuntamiento:

CERTIFICA:

Que el nivel del complemento de destino es el \_\_\_\_\_.

Que el complemento específico, referido a 14 mensualidades es de \_\_\_\_\_ al año.

Y para que conste y en cumplimiento de lo establecido en la base décima de la convocatoria de subvenciones para el sostenimiento agrupado del puesto de secretaria-intervención en ayuntamientos de la provincia de Ciudad Real, , expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr/Sra Alcalde/esa en , a

El/La Secretario/Secretaria.

El texto completo del Decreto con las bases de la convocatoria se puede consultar en el siguiente enlace:

[https://se1.dipucr.es:4443/SIGEM\\_BuscadorDocsWeb/getDocument.do?entidad=005&doc=4144980](https://se1.dipucr.es:4443/SIGEM_BuscadorDocsWeb/getDocument.do?entidad=005&doc=4144980)

El texto íntegro de la convocatoria, y sus anexos, se pueden consultar a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (Resolución de 10/12/2015 de la Intervención General del Estado. BOE número 299, de 15/12/2015) en el siguiente enlace:

<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/533697>

**Anuncio número 3186**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### **DAIMIEL** ANUNCIO

Modificación de las bases de una plaza de Técnico de Administración General, rama económica, correspondiente a la Oferta de Empleo Público 2019.

En el Boletín Oficial de la Provincia número 45 de 5 de marzo de 2020 se publicaron las Bases específicas que rigen la convocatoria del concurso-oposición libre para la selección de una plaza de Técnico de Administración General, rama económica, vacante en la Plantilla de Personal del Ayuntamiento de Daimiel e incluida en la Oferta de Empleo Público del ejercicio 2019.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de noviembre de 2020 se ha resultado modificar la base 7.1, en el siguiente sentido:

Donde dice:

“Primer ejercicio: consistirá en desarrollar por escrito, en el plazo máximo de noventa minutos, un tema de carácter general elegido por el aspirante entre dos propuestos por el Tribunal en relación con los contenidos de la parte general y parte especial que figura en el programa del Anexo”.

Debe decir:

“Primer ejercicio: consistirá en desarrollar por escrito, en el plazo máximo de ciento veinte minutos, dos temas, igual para todos los/as aspirantes, extraídos al azar, de entre los comprendidos en el temario anexo, uno de la parte general y otro de la parte especial”.

Lo que se hace público a los efectos pertinentes.

En Daimiel, a 17 de noviembre de 2020.- El Alcalde, Leopoldo Sierra Gallardo.

**Anuncio número 3187**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### POBLETE

Mediante el presente edicto se procede a la notificación sobre el cambio de contribuyentes en el padrón de basura de varios inmuebles al no haberse podido practicar su notificación por correo.

“Vista la escritura con respecto al inmueble sito en Cl. Camino De Las Eras 47 y con referencia catastral (500681VJ1150N0001XG), presentada en este Ayuntamiento con motivo de solicitud de liquidación del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, en la que se indica que el propietario actual desde agosto de 2020 de dicho inmueble es Joana Díaz Cubero con CIF/NIF 05702001W y domicilio en Cl. Fernando Alonso de Coca 12, esc. 1, planta 2, puerta B, Ciudad Real, CP 13005.

Por la presente, vengo en resolver:

- Primero.- Proceder al cambio del contribuyente en el padrón de basura para el inmueble referenciado en el cuerpo de la presente resolución, debiendo figurar en el mismo como contribuyente el nuevo propietario que figura en el encabezamiento de esta resolución.

- Segundo.- Notifíquese la presente resolución al interesado con expresión de los recursos que en su caso procedan”.

Contra el presente acto, al ser de contenido tributario, podrá usted interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, en el plazo de seis meses.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente”.

Poblete, a 17 de noviembre de 2020.- El Alcalde, Luis Alberto Lara Contreras.

**Anuncio número 3188**

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### PUEBLA DEL PRÍNCIPE

##### ANUNCIO

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la tasa por utilización de alojamiento turístico rural de Puebla del Príncipe.

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo legal de 30 días hábiles de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de Puebla del Príncipe, adoptado en sesión de fecha 27 de agosto de 2020, sobre aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización de Alojamiento Turístico Rural de Puebla del Príncipe, cuyo texto integro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO RURAL

##### Artículo 1. Fundamento y objeto.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.ñ) en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de alojamiento turístico rural de Puebla del Príncipe que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

##### Artículo 2. Tipos de Alojamiento Turístico Rural.

A los efectos de la presente Ordenanza, y de conformidad con el artículo 2 del Decreto 88/2018, de 29 de noviembre, de ordenación de los alojamientos de turismo rural en Castilla-La Mancha, los establecimientos de alojamiento turístico en el medio rural se clasifican en las siguientes modalidades:

- a) Casas rurales.
- b) Apartamentos turísticos rurales.
- c) Explotaciones de turismo cinegético.
- d) Explotaciones de agroturismo.
- e) Complejos de turismo rural.
- f) Alojamientos rurales singulares.

##### Artículo 3. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de alojamiento turístico rural de Puebla del Príncipe entendida esta prestación como estancia en el citado establecimiento, situado en Avenidas Carlos III n 2, así como la utilización de los servicios especificados en las tarifas contenidas en la presente Ordenanza.

##### Artículo 4. Sujetos Pasivos.

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el objeto del hecho imponible de la tasa.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**Artículo 5. Responsables.**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**Artículo 6. Cuota Tributaria.**

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada por las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

**A) Alojamiento Turístico Rural.**

<i>TARIFA: ALOJAMIENTO</i>	<i>TARIFA</i>
CASA ENTERA POR DIA	50 €
CASA ENTERA POR SEMANAS	250 €
CASA ENTERA POR QUINCENA	500 €
CASA ENTERA POR MESES	800 €

Por semana se entenderá alquiler de Lunes A domingo exclusivamente

Por Quincena se entenderá del día 1 al día 15, o del día 15 al último del mes.

Por meses se entenderá del día 1 del mes a último día del mes en curso.

B) Se establece un plus de 20 € en concepto de limpieza y desinfección del alojamiento una vez acabe la estancia.

**Artículo 8. Devengo.**

El devengo nace en el momento en que se solicita la concesión de la reserva, si existiera, o en el momento en que se inicie la prestación del servicio de utilización del alojamiento turístico rural y/o los servicios ofertados.

La obligación de pago deberá efectuarse en la forma indicada en el artículo siguiente.

La constitución de la fianza y su ingreso, en los casos en los que sea exigible de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente, será previa al uso del alojamiento turístico rural.

**Artículo 9. Normas de gestión**

1. Las reservas de utilización del alojamiento turístico rural tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros.

2. En los casos en los que se disponga de los alojamientos de forma completa, a la entrega de las llaves se depositará una fianza que será devuelta una vez comprobado por el personal del alojamiento que las instalaciones del mismo se encuentran en condiciones similares a las que se hizo la entrega al usuario o usuarios.

La fianza será de 150 euros.

3. El pago del importe de los servicios contratados podrá efectuarse en la Tesorería Municipal o por transferencia bancaria en la cuenta que al efecto se les indique a los sujetos pasivos, debiendo presentarse en su caso el justificante bancario.

En la recepción, el usuario deberá presentar su documento de identidad y el de todos los residentes en la casa y firmar la aceptación de las condiciones de uso del alojamiento turístico rural. En

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

ese momento, el personal del mismo le facilitará toda la información necesaria para el correcto uso de las instalaciones así como el juego de llaves.

**Artículo 10. Infracciones y Sanciones.**

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial, por la causa que fuere, lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio de pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**Artículo 11. Legislación Aplicable.**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el Decreto 88/2018, de 29 de noviembre, de ordenación de los alojamientos de turismo rural en Castilla-La Mancha, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

**Disposición final.**

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de 30 días hábiles de exposición al público en el Boletín Oficial Boletín Oficial de la Provincia y Sede Electrónica de este Ayuntamiento, y será de aplicación a partir de la fecha de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia.

En Puebla del Príncipe, a 13 de noviembre de 2020.- El Alcalde, Miguel Damián Ballesteros Ruiz.

**Anuncio número 3189**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### PUEBLA DEL PRÍNCIPE

Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal de vados.

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo legal de 30 días hábiles de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de Puebla del Príncipe, adoptado en sesión de fecha 27 de agosto de 2020, sobre aprobación inicial de la Ordenanza Municipal de Vados; cuyo texto integro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### “ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE VADOS

Artículo 1. Objeto y definición.

1. Constituye el objeto de la presente ordenanza la regulación del régimen jurídico aplicable al aprovechamiento especial del dominio público municipal mediante pasos de vehículos, su construcción y las características de su señalización y de sus elementos accesorios.

2. Se entenderá por paso de vehículos aquella parte del dominio público por donde se permite, mediante la correspondiente autorización, la entrada de vehículos desde la vía pública a un inmueble, edificado o sin edificar, o su salida desde este.

Artículo 2. Supuestos de sujeción.

En todo caso, deberán contar con autorización de paso de vehículos los siguientes inmuebles, edificados o sin edificar:

- Los destinados al estacionamiento o aparcamiento de vehículos, ya sean públicos o privados, subterráneos o en superficie.
- Aquellos otros en los que la estancia de vehículos en su interior es necesaria para el desarrollo de la correspondiente actividad.
- Las fincas o urbanizaciones privadas que cuenten en su interior con los correspondientes espacios para aparcamiento de vehículos.
- Aquellos en cuyo interior se realicen actividades de carga y descarga.
- Las gasolineras y estaciones de servicios.

Artículo 3. Normativa aplicable.

1. Las condiciones de establecimiento, construcción, utilización, señalización, modificación y supresión de pasos de vehículos, así como su régimen sancionador, se regularán por lo establecido en la presente ordenanza.

2. En su caso, resultarán también de aplicación las disposiciones que en materia urbanística, de bienes, de movilidad o circulación, sancionatoria, tributaria o de precios públicos correspondan.

Artículo 4. Normas generales.

- Los pasos de vehículos requieren la previa obtención de autorización municipal en los términos previstos en esta ordenanza.
- Las autorizaciones de pasos de vehículos con ejecución de obras deberán contar con la correspondiente licencia de obras.

No obstante, la misma se entenderá otorgada con la propia autorización.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

3. El ayuntamiento llevara un registro, con el número de vado, el titular, la dirección y cuantos datos considere necesarios para la correcta formación del padrón de vados.

Artículo 5. Requisitos subjetivos.

1. Podrán solicitar la autorización para pasos de vehículos:

a. Los propietarios o quienes por cualquier título válido en derecho sean poseedores legítimos de los inmuebles a que den acceso dichos pasos o ejerzan las actividades a cuyo servicio se destinan los mismos.

b. Las comunidades de propietarios, o agrupaciones de éstas, debidamente representadas, en el caso de inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal.

c. En los supuestos de pasos provisionales por obras, los dueños de la obra o los que realicen las construcciones para cuyo acceso se solicita el paso de vehículos.

d En las concesiones municipales, los concesionarios.

2. Los titulares de las autorizaciones serán los responsables de la correcta utilización del paso de vehículos por parte de los usuarios del mismo.

Artículo 6. Cambios del titular de las autorizaciones.

Los cambios de titularidad de la autorización del paso de vehículos deberán comunicarse por escrito al Ayuntamiento dentro de los diez días desde el siguiente a aquel en que se formalice el documento que contenga el hecho, acto o negocio que los justifique, al objeto de que pueda tomar conocimiento de los mismos y modificar los datos de la autorización concedida.

Dicha comunicación, a la que se acompañará copia de la autorización que se pretende transmitir, deberá realizarse por el antiguo y el nuevo titular, cumplimentando al efecto la correspondiente solicitud. No obstante, la comunicación del titular anterior podrá ser sustituida por la documentación acreditativa de dicho cambio.

La falta de comunicación determinará que ambos sujetos queden sometidos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular de la autorización.

Artículo 7. Devengo.

1.- La tarifa aplicable será la siguiente:

- Reserva a espacios de uso público para acceso de vehículos a edificios v solares, se abonará la cantidad de 15,00 euros por año.

2.- Las cuotas serán de carácter anual y se devengarán el 1 de enero de cada año, y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los casos de inicio y cese en el aprovechamiento.

3.- La recaudación de las liquidaciones que se practiquen, se realizará conforme establece los períodos de recaudación del Servicio Provincial de Recaudación de la Excma. Diputación Provincial.

Artículo 8. Responsables.

1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar, por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

#### Artículo 9. Solicitudes.

1.- Las entidades o particulares interesados en la concesión de los aprovechamientos regulados en la presente ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento solicitud indicativa de los datos identificativos del aprovechamiento.

2.- También deberán presentar la oportuna declaración en caso de alteración o baja de los aprovechamientos ya concedidos desde que el hecho se produzca hasta el último día del mes natural siguiente al en que tal hecho tuvo lugar. Quienes incumplan tal obligación seguirán obligados al pago del tributo. Tales declaraciones surtirán efecto a partir del semestre siguiente a aquél en que se formulen.

3.- Los titulares de licencias, incluso los que estuvieran exentos de pago de derechos, deberán proveerse de placas reglamentadas para la señalización del aprovechamiento. En tales placas constará el número de registro de la autorización y deberán ser instaladas, de forma permanente delimitando la longitud del aprovechamiento.

4.- Los titulares de las licencias, habrán de ajustar las placas reglamentadas de que han de proveerse, al modelo en cuanto a dimensiones y estructura que el Ayuntamiento tenga establecido. Pudiendo adquirir las placas en donde estimen pertinente, si bien el Ayuntamiento les facilitará el número correspondiente a su licencia que han de indicar en la placa para el correcto control por parte del ayuntamiento.

5.- El pintado de la acera de amarillo corresponderá al ayuntamiento, una vez concedida la licencia y abonada.

#### Artículo 10. Exenciones.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de la presente tasa por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

- Colocación de la placa.

Con carácter general, la placa de pasos de vehículos se colocará adosada a la fachada, en la puerta de acceso de vehículos o en el lateral del acceso al inmueble, y a una altura máxima de 2,20 metros medida desde el nivel de la acera.

Con independencia de lo especificado en el párrafo anterior, la señal deberá colocarse en un sitio totalmente visible desde la calzada y de forma que esté suficientemente fijada y protegida.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**Artículo 11. Servicios de inspección.**

El ejercicio de las funciones de inspección y comprobación del cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza corresponderá a cualquier funcionarios adscritos a este ayuntamiento, así como a la Guardia Civil de Tráfico.

**Artículo 12. Protección de la legalidad.**

La realización de actos de construcción o uso del suelo sujetos a intervención municipal sin licencia o autorización, o sin ajustarse a las condiciones de las otorgadas, habilitará para la adopción de las medidas contempladas en esta ordenanza, sin perjuicio de las acciones que pueda ejercer el municipio en defensa de sus bienes.

**Artículo 13. Infracciones administrativas.**

1. Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza.

2. Asimismo, tendrán la consideración de infracciones las acciones u omisiones que vulneren o contravengan lo dispuesto en la normativa urbanística.

**Artículo 14. Clasificación de infracciones.**

Las infracciones administrativas se clasifican en muy graves, graves y leves.

**Leves:**

1.- Instalar dispositivos fijos o móviles, rampa o similares para acceder a garajes o lonjas sin estar autorizado para ello.

2.- Estacionar frente a un vado.

3.- Instalar rótulos o pintar señales o sugerencias que sin responder a la licencia de vado, traten de sustituir esta o conducir a error sobre ella.

**Graves:**

4.- No comunicar a la Administración municipal la transmisión, o ampliación de una licencia de vado.

5.- No conservar en buen estado el pavimento.

**Muy graves:**

6.- Falsificaciones del distintivo señalizador (placa de vado).

7.- Instalar placa de vado sin la correspondiente autorización del Ayuntamiento.

**Artículo 15. Prescripción de las infracciones.**

1. Las infracciones tipificadas en la presente ordenanza prescribirán a los tres años, las muy graves; las graves, a los dos años, y las leves, a los seis meses.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Cuando se trate de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización o cese de la acción u omisión que constituye la infracción.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de la prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

**Artículo 16. Sujetos responsables.**

1. Serán sujetos responsables de las infracciones administrativas, las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones u omisiones tipificadas en la presente ordenanza.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en una disposición legal corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**Artículo 17. Sanciones.**

La comisión de las infracciones anteriormente tipificadas, dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

- a. En el caso de infracciones muy graves, con multa desde 1.201 euros hasta 2.000 euros.
- b. En el caso de infracciones graves, desde 501 euros hasta 1.200 euros.
- c. En el caso de infracciones leves, con multa de hasta 500 euros.

**Artículo 18. Graduación de las sanciones.**

Para la graduación de la cuantía de las sanciones se tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad del daño producido, el grado de culpabilidad, la reincidencia, el posible beneficio del infractor y demás circunstancias concurrentes.

**Artículo 19. Prescripción de las sanciones.**

1. Las sanciones previstas en la presente ordenanza prescribirán, a los tres años, las impuestas por infracciones muy graves; las impuestas por infracciones graves, a los dos años, y las impuestas por infracciones leves, al año.

2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

**Artículo 20. Procedimiento sancionador.**

Los procedimientos administrativos sancionadores por infracciones tipificadas en la presente ordenanza se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en la ley 39/2015 del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

**Artículo 21. Medidas cautelares.**

En cualquier momento del procedimiento sancionador, el órgano municipal competente para su iniciación, por propia iniciativa o a propuesta del instructor, podrá adoptar las medidas cautelares que resulten necesarias para garantizar el buen fin del procedimiento, asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer o evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción”.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia.

En Puebla del Príncipe.

Documento firmado telemáticamente.

**Anuncio número 3190**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**administración local**

## AYUNTAMIENTOS

**TOMELLOSO**

## ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Base Cuarta de la convocatoria para la provisión, en propiedad, de cinco plazas de Oficial, del Cuerpo de Policía Local, pertenecientes a la Escala Básica de Administración Especial, vacantes en la Plantilla de este Ayuntamiento, por el procedimiento de concurso-oposición mediante promoción interna, esta Alcaldía ha dictado las siguientes resoluciones:

- Primera: Aprobar la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos a las correspondientes pruebas selectivas, que es la siguiente:

Admitidos:

N.º	Apellidos y Nombre
1	BERZOSA ARRIBAS, ÁNGEL
2	GÓMEZ SAMPEDRO, MIGUEL CARLOS
3	GÓMEZ-CHOCO VILLARREAL, JOSÉ ANTONIO
4	PLAZA POZO, ALBERTO
5	RUIZ GALERA, FRANCISCO JAVIER
6	SEVILLA GONZÁLEZ, OVIDIO

Excluidos:

Ninguno.

Los aspirantes que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, a fin de subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión o su no inclusión expresa. Quienes no subsanen los defectos dentro del plazo señalado, justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

- Segundo: Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, en el tablón de anuncios y página web de este Ayuntamiento.

Tomelloso, 17 de noviembre de 2020.- La Alcaldesa.

**Anuncio número 3191**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

**administración local****AYUNTAMIENTOS****VILLARTA DE SAN JUAN**

## ANUNCIO

Aprobado inicialmente el expediente 2020/15, de suplemento de créditos financiado con cargo a Remanente de Tesorería, por Acuerdo del Pleno de fecha 16/11/2020, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

<http://villartadesanjuan.sedelectronica.es> .

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

La Alcaldesa, Irene Ruiz Camacho.

**Anuncio número 3192**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

**administración de justicia****JUZGADOS DE LO SOCIAL****CIUDAD REAL - NÚMERO 2**

N.I.G.: 13034 44 4 2020 0000313.

Modelo: N28150.

Ejecución de Títulos Judiciales 109/2020.

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 109/2020.

Sobre Despido.

Demandante: Iván López Lafuente.

Abogado: Félix Martínez de Haro.

Demandado: FOGASA y Clínica Lamos, S.L.

Abogado: Letrado de FOGASA.

**EDICTO**

Doña Natalia Canosa Pérez-Fragero, Letrado de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social de Ciudad Real.

Hago saber:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 109/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Iván López Lafuente contra la empresa Clínica Lamos, S.L., sobre ETJ 109/20 (Despido 109/20), se ha dictado la siguiente resolución:

Auto y decreto despachando ejecución de fechas 29/10/20 y 13/11/20.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Clínica Lamos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ciudad Real, a trece de noviembre de dos mil veinte.- El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

**Anuncio número 3193**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

**administración de justicia****JUZGADOS DE LO SOCIAL****CIUDAD REAL - NÚMERO 3**

N.I.G.: 13034 44 4 2013 0000839.

Modelo: N28150.

Ejecución de Títulos Judiciales 0000061/2019.

Procedimiento Origen: Pieza Separada de Cuenta de Abogado 0000004/2017.

Sobre Ordinario.

Demandante: Carmen Isabel Serrano Pérez.

Graduada Social: Carmen Isabel Serrano Pérez.

Demandados: FOGASA, Ángel Ruiz Moreno.

Abogado: Letrado De FOGASA.

**EDICTO**

Doña María Felipa Contreras Chova, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 3 de Ciudad Real,

Hago saber:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 0000061/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D<sup>a</sup> Carmen Isabel Serrano Pérez contra la empresa Ángel Ruiz Moreno, cuyo último domicilio es c/ Pintor Francisco Carreter núm. 42 de Tomelloso, sobre Ordinario, se ha dictado auto de fecha 02/09/2019 y decreto de fecha 11/11/2019.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ángel Ruiz Moreno, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ciudad Real, a dieciséis de noviembre de dos mil veinte.- La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

**Anuncio número 3194**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>